



Resolución Administrativa

Lima, 02 de marzo de 2026

VISTO:

El Expediente Administrativo con Registro N° 33946-2025, que contiene el recurso administrativo de apelación del servidor civil **Guillermo Benito BALDEON CRUZ**, Técnico Administrativo I, Categoría remunerativa STC, contra la Resolución Administrativa N° 753-2025/OP/HNDM, que resolvió otorgar la suma de ochocientos sesenta y dos con 83/100 soles (S/862.83) por concepto de asignación económica por cumplir 30 años de servicio prestados al Estado;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de abril del 2025, el servidor civil **Guillermo Benito BALDEON CRUZ**, Técnico Administrativo I, Categoría remunerativa STC, en adelante la Impugnante; presentó el Escrito N° 01, de fecha 11 de abril del 2025, mediante el cual solicitó la asignación por cumplir 30 años de servicio prestados al Estado, dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, normas reglamentarias y complementarias;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 753-2025/OP/HNDM de fecha 17 de diciembre de 2025, se declara procedente la solicitud de pago de asignación personal por haber cumplido 30 años de servicios prestados a la entidad, a su favor; además, se reconoce el pago de S/ 862,83 (Ochocientos Sesenta y dos con 83/100 Soles) por concepto de asignación por cumplir 30 años de servicios prestados a la entidad, el cual es equivalente a tres (03) remuneraciones mensuales; la misma que le fue notificada el 29 de diciembre de 2025;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2025, el servidor civil **Guillermo Benito BALDEON CRUZ**, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 753-2025/OP/HNDM de fecha 17 de diciembre del 2025, solicitando que se revoque el indicado y reformándola se declare fundado el recurso, disponiendo que el cálculo de la asignación económica reclamada se realice sobre la remuneración total o integral percibido al mes de febrero del 2017, con deducción del monto erróneamente reconocido en el acto impugnado, más intereses legales hasta la fecha de pago;

Que, en lo relativo el plazo para interponer recurso de apelación, cabe indicar que, para el Derecho Administrativo, el recurso de apelación se solicita para que el tribunal superior revise y corrija errores de hecho o de derecho en una sentencia o decisión de un tribunal inferior. Se utiliza cuando una parte no está de acuerdo con el resultado (agravio), buscando revocar o anular la resolución desfavorable, que permite al interesado acceder a la instancia superior, tal y como lo prescribe el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG): indica lo siguiente: «El término para la interposición de



los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días». En el presente caso, el acto administrativo impugnado me fue notificado el 29 de diciembre del 2025, por lo que el presente recurso es interpuesto el día 31 de diciembre del 2025, dentro del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios;

Que, sobre el particular, el literal a) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, establece que el beneficio de la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios; por única vez en cada caso;

Que, asimismo, con el Informe Técnico N° 478-2013-SERVIR/GPGSC de fecha 13 de junio de 2013, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR precisa que las entidades públicas están obligadas a calcular los beneficios económicos que se detallan en el Fundamento 21 de la mencionada Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, entre ellos, la asignación por 25 y 30 años, así como los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, en base a la remuneración total del servidor;

Que, ahora bien, en el Anexo 1 del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de diciembre de 2012, se define a la Remuneración Total, como aquella constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;



Que, con la Resolución Directoral N° 753-2025/OP/HNDM, la Oficina de Personal acredita que para el cálculo de la asignación por 30 años de servicios del apelante, se tomaron como referencia los conceptos de naturaleza remunerativa citados en el Informe N° 458-2025-EBYP-OP-HNDM, que contiene la Liquidación N° 176-2025-EBYP-OP-HNDM de fecha 28 de noviembre de 2025, que guarda concordancia con lo establecido en el Informe Legal N° 524-2012- SERVIR/GPGSC, conceptos de naturaleza remunerativa de acuerdo a su boleta de pago del mes de febrero de 2017, cuya suma asciende a S/ 287.61 (Doscientos Ochoenta y Siete con 61/100 Soles), la cual multiplicada por tres remuneraciones totales asciende a S/.862,83 (Ochocientos Sesenta y Dos con 83/100 Soles);

Que, en efecto, del décimo segundo considerando de la Resolución Directoral N° 753-2025/OP/HNDM de fecha 17 de diciembre del 2025, se verifica que la asignación por cumplir 30 años no ha sido otorgada a la apelante en base a la remuneración total permanente a que hace referencia el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, porque ésta no resulta aplicable para el cálculo de dicho monto; sino que se ha tenido en cuenta los conceptos que integran la remuneración total;



Que, en atención a lo expuesto, se ha acreditado que la asignación por cumplir 30 años de servicios otorgada a la apelante ha sido calculada en base a la remuneración total de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, la cual comprende los conceptos remunerativos de su boleta de pago; y además, que la bonificación personal por cumplir 30 años ha sido otorgada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 de la mencionada Ley; por lo que, corresponde declarar infundado el recurso de apelación;



Resolución Administrativa

Lima, 02 de marzo de 2026

Que, finalmente, el numeral 1.1, del artículo IV, del TUO de la LPAG, ha establecido, entre otros, el Principio de Legalidad, que dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Estando al Dictamen Legal N° 40- 2026/OAJ/HNDM, de fecha 26 de febrero del 2026, emitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Hospital Nacional "Dos de Mayo", opina devenir en INFUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 753-2025/OP/HNDM, de fecha 17 de diciembre del 2025;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y los artículos 12° y 13° de la Resolución Ministerial N° 696-2008/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por el servidor civil **Guillermo Benito BALDEON CRUZ**, Técnico Administrativo I, Categoría remunerativa STC, identificada con DNI N° 10411969, contra la Resolución Administrativa N° 753-2025/OP/HNDM, de fecha 17 de diciembre del 2025, que resolvió otorgar la suma de ochocientos sesenta y dos con 83/100 soles (S/862.83) por concepto de asignación económica por cumplir 30 años de servicio prestados al Estado, en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- TENER, por AGOTADA la vía administrativa, de conformidad a lo establecido en el inciso b) del numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, el servidor civil **Guillermo Benito BALDEON CRUZ**



Artículo 4°.- **DISPONER** que la Jefatura de la Oficina de Estadística e Informática de la Institución publique la presente Resolución en el portal institucional del Hospital Nacional "Dos de Mayo" (<http://www.hdosdemayo.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese;



R. TORRES

- Oficina Ejecutiva de Administración
- Oficina de Asesoría Jurídica.
- Oficina de Personal
- Oficina de Estadística e Informática.
- Equipo de Trabajo de Beneficios y Pensiones
- Interesada
- Archivo.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO
Jeannette
Econ. JEANNETTE SUSAN TOLEDO RISCO
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración